

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-067- 2023  
De 26 de mayo del 2023.

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **RESIDENCIAL LA RIVERA DEL SUR**, cuyo promotor es **CONSTRUCTORA VERTICE, S.A**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la sociedad anónima **CONSTRUCTORA VERTICE, S.A.**, se encuentra registrada, en (Mercantil), Folio No. 155672129, según certificado de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es la señora Inda María Uribe Brea, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-737-694, localizable al teléfono 6672-14-02 residente en el corregimiento y distrito Santiago, quien presentó para su evaluación ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A) Categoría I denominado **“RESIDENCIAL LA RIVERA DEL SUR”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 16 de marzo del 2023, la señora INDA MARÍA URIBE BREA presentó ante el MiAMBIENTE, el Es.I.A., Categoría I, denominado **“RESIDENCIAL LA RIVERA DEL SUR”** ubicado en Martín Grande, corregimiento Edwin Fábrega, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Franklin Vega Peralta y José M. Cerrud, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las resoluciones (IAR – 029 – 2000 y IRC – 030 – 2020) respectivamente.

Que, según el Es.I.A., el proyecto consiste en parcelar y servir un área de 2 Hectáreas + 4,773 m<sup>2</sup> + 4 dm<sup>2</sup>, el cual se pretende desarrollar cumpliendo con las Normas de Desarrollo Urbano Residencial de Baja Densidad R-1, cuyas especificaciones establecen una densidad neta de hasta 100 personas por hectárea y 20 unidades de viviendas por hectárea. El área mínima del lote es de 600 metros cuadrados de carácter familiar y 300 metros cuadrados si es de carácter bi-familiar. El fondo mínimo del lote debe de ser 30 metros y el frente mínimo de lote debe ser 15 metros para viviendas de carácter familiar. Las vías públicas tendrán un área de 0 Hás + 5, 012.77

metros cuadrados, representando el 20.23% del área total del proyecto. Se habilitarán 19 lotes en donde se utilizarán para viviendas, que dado el tipo de residencial tendrán un área mínima de 600 metros cuadrados y un área máxima de 1,000 metros cuadrados. Cada lote contará con una línea de distribución de las aguas servidas hacia la línea recolectora la cual llevará al tanque séptico individual de cada casa. Por la topografía existente actual del terreno se necesitará nivelación mecanizada o terracería en baja magnitud. Se contempla la colocación de alcantarillas que serán utilizada en una obra en cauce la cual se solicitará al departamento de Recursos Hídricos para su evaluación y aprobación. Dentro del área de influencia directa del proyecto existe una fuente hídrica, se estableció en el plano presentado la servidumbre de protección de esta fuente, el desarrollo del proyecto requiere de una inversión de un millón quinientos mil balboas (B/. 1,500,000.00).

Que, el proyecto se desarrollará sobre la finca con el código de ubicación N° 9910, Folio Real N° 30386518, con una superficie actual o resto libre de 2 ha 4773 m<sup>2</sup> 4 dm<sup>2</sup>.

Que, en respuestas a la primera nota aclaratoria DRVE/279/2023. En cuanto al servicio de agua potable para el proyecto el Promotor responde que en el lugar se cuenta con la línea de distribución de Agua del Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). por lo que no se usará de la turbina. El servicio se hará a través de un contrato, para la interconexión a la línea de distribución y el suministro del servicio de agua potable.

Que, en respuestas a la segunda nota aclaratoria DRVE/401/2023, el promotor presenta las coordenadas completas del polígono en el plano y desglose de áreas ya que estas informaciones no coincidían con la descrita en el Estudio de impacto Ambiental.

DESGLOSE DE LAS NUEVAS ÁREAS:			
DESCRIPCIÓN.	ÁREAS.	%.	CANT.
ÁREA DE LOTES R-1.	14,039.17.	56.67.	19
ÁREA DE LOTE COMERCIAL.	1,844.00.	7.44.	1
<b>SUB – TOTAL=</b>	<b>15,883.17.</b>		
<b>ÁREA DE USO PÚBLICO.</b>			
ÁREA VERDE (Re-a).	1,147.32.	4.63.	1
ÁREA DE TANQUE DE AGUA.	112.00.	0.45.	1
ÁREA DE CALLES.	5,012.77.	20.23.	
ÁREA DE LA QUEBRADA.	2,617.78.	10.57.	
<b>SUB – TOTAL=</b>	<b>8,889.87.</b>		
<b>ÁREA TOTAL A DESARROLLAR.</b>	<b>24,773.04.</b>	100.00.	

Fuente: Promotor

<b>Las coordenadas del proyecto UTM DATUN WGS-84 son las siguientes:</b>		
<b>Nº</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
<b>1</b>	499763	892758
<b>2</b>	499665	892608
<b>3</b>	499777	892555
<b>4</b>	499819	892538
<b>5</b>	499823	892534
<b>6</b>	499881	892614
<b>7</b>	499858	892630
<b>8</b>	499828	892643
<b>9</b>	499797	892658
<b>10</b>	499802	892677
<b>11</b>	499818	892726

*Fuente: Promotor*

Que, como parte del proceso de evaluación se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas para determinar la ubicación del proyecto, en donde señalan mediante nota GEOMATICA-EIA-CAT I-0368-2023 que se ubica en el corregimiento Edwin Fábrega, distrito Santiago, provincia Veraguas. (fs. 24,25 del expediente administrativo).

Que, mediante nota N° DRVE/0279/2023 de 27 de marzo de 2023, se le solicita al Promotor del proyecto la primera información aclaratoria del Es.I.A., debidamente notificada el día 3 de abril de 2023. (fs.25, 26 del expediente administrativo)

Que, mediante nota sin número, recibida el 17 de abril de 2023, el promotor del proyecto entrega respuestas de la primera información aclaratoria (fs.27-42 del expediente administrativo)

Que, mediante nota N° DRVE/0401/2023 de 24 de abril de 2023, se le solicita al Promotor del proyecto la segunda información aclaratoria del Es.I.A., debidamente notificada el día 4 de mayo de 2023. (fs.44 del expediente administrativo)

Que, mediante nota sin número, recibida el 18 de mayo de 2023, el promotor del proyecto entrega respuestas de la segunda información aclaratoria (fs.45-94 del expediente administrativo)

Que, luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado del 20 de marzo de 2023, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y

113

análisis del EsIA, mediante **PROVEIDO-DRVE-034-2003-2023 de 20 de marzo de 2023**, (visible en las fojas 16, 17 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Es.I.A, categoría I, del proyecto denominado "**RESIDENCIAL LA RIVERA DEL SUR**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Es.I.A, tal como consta en el expediente correspondiente (fs.16,17 del expediente administrativo ).

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL LA RIVERA DEL SUR**, cuyo promotor es **CONSTRUCTORA VERTICE, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera y Segunda Información Aclaratoria, y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor **CONSTRUCTORA VERTICE, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor **CONSTRUCTORA VERTICE, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor **CONSTRUCTORA VERTICE, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.

- b) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c) Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, "Por la cual se aprueba el Código Sanitario".
- d) Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas, cada (6) meses durante la etapa de construcción, y operación hasta el abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- e) Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."
- f) Ley N° 8, del 25 de marzo de 2015, Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente. Modifica la Autoridad de los Recursos Acuáticos. Y dicta otras disposiciones.
- g) Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
- h) Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, "Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas".
- i) Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- j) En caso de requerir la tala y/o poda de algún árbol, solicitar los permisos a la agencia del Ministerio de Ambiente correspondientes de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- k) Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de las fuentes hídricas, que comprende dejar una franja de bosque no menor a diez (10) metros; deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo en ambos lados de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- l) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.

- 100
- m) Previo inicio a la ejecución del proyecto, realizar monitoreo de calidad de agua superficial de la fuente hídricas, incluir los resultados en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.
- n) Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
- o) Contar con los permisos de obra en cauce de agua aprobados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Veraguas.
- p) El promotor deberá implementar medidas de mitigación para evitar que los drenajes pluviales se vean afectados por las actividades del proyecto.
- q) Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
- r) El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
- s) Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- t) Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.
- u) Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.
- v) Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. “Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá”. (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
- w) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto.
- x) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyectos.
- y) Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
- z) El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al

DJO

cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

aa) Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

bb) Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor **CONSTRUCTORA VÉRTICE, S.A.** que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al promotor **CONSTRUCTORA VÉRTICE, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **RESIDENCIAL LA RIVERA DEL SUR**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor **CONSTRUCTORA VÉRTICE, S.A.**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor **CONSTRUCTORA VÉRTICE, S.A.**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al promotor **CONSTRUCTORA VÉRTICE, S.A.**, del contenido de la de la presente resolución.

109

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **IA-DRVE-067- 2023**, fechada del **26 de mayo del presente**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los veintiséis (26) días, del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

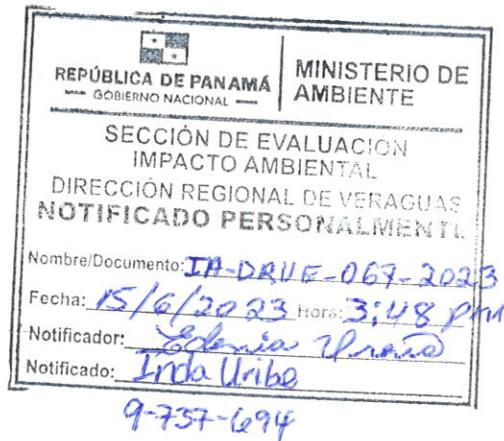


**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ING. ROLANDO RUILOBA**  
Director Encargado Regional  
Ministerio de Ambiente – Veraguas

**ING. ÁLVARO SÁNCHEZ**  
Jefe de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente – Veraguas



## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
 

Primer Plano: **PROYECTO: “RESIDENCIAL LA RIVERA DEL SUR”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: CONSTRUCTORA VERTICE, S.A**

Cuarto Plano: **ÁREA: 2 HECTAREAS+4,773M<sup>2</sup>+4DM<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I**  
**APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE**  
**RESOLUCIÓN N°.IA-DRVE-067-2023 DEL 26 DE Mayo DEL**  
**2023.**

Recibido por:

Inda Uribe  
 Nombre y apellidos  
 (en letra de molde)

  
 Firma

9-737 7694  
 Cédula

15/6/2023  
 Fecha